## REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE SALUD DECRETO EJECUTIVO No. 481

A SEGISTRA OO DE LA PEGISTRA O

De IF de Junio de 2021

Que establece, a partir del 18 de junio de 2021, un cerco sanitario en la comunidad de Armila, Comarca de Guna Yala

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

## **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 27 de la Constitución Política de la República establece que toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o de residencia sin más limitaciones que las que impongan las leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, de salubridad y de migración;

Que el artículo 109 de la precitada excerta Constitucional dispone que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla;

Que, por su parte, el artículo 234 del propio cuerpo constitucional indica de manera expresa, que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir, entre otros, los decretos y órdenes del Órgano Ejecutivo;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad transmisible o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional y que sus normas se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública, y obliga a las personas, naturales o jurídicas, y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o permanentemente, en el territorio de la República;

Que el referido Código Sanitario, señala en su artículo 138 que, en caso de epidemia o amago de ella, el Órgano Ejecutivo podrá declarar como zona epidémica sujeta a control sanitario cualquier porción del territorio nacional y determinará, entre otros, las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro;

Que el Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, orgánico del Ministerio de Salud, creó dicha entidad para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado; y como órgano de la función ejecutiva tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del gobierno en el país;

Que, en virtud del reporte epidemiológico proporcionado por el Ministerio de Salud, que indica un alto índice de contagio de casos de la COVID-19 en la comunidad de Armila, Comarca de Guna Yala, el Órgano Ejecutivo estima necesario reforzar las medidas sanitarias en dicho lugar, con el propósito detectar, controlar y mitigar la propagación de la pandemia dentro de los límites recomendados por la autoridad de salud,



## **DECRETA:**

Se establecen, a partir de las 7:00 a.m. del 18 de junio de 2021, un cerco sanitario y una cuarentena total, de lunes a domingo, en la comunidad de Armila, Comarca de Guna Yala. Esta medida regirá por un término de catorce días, que podrá prorrogarse por recomendación de la autoridad sanitaria.

Para la efectiva aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, en la comunidad se establecerán los puestos de control necesarios para restringir el movimiento de personas, y se desarrollarán acciones de salud y de seguridad dirigidas a garantizar la salud de la población que allí reside.

Artículo 3. El Ministerio de Salud, en coordinación con los estamentos de Seguridad Pública y la Fuerza de Tarea Conjunta, velarán por el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Ejecutivo.

La contravención a las disposiciones contenidas en este Decreto Ejecutivo será sancionada por la autoridad, de acuerdo con su competencia.

El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación. Artículo 5.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 66 de 10 noviembre de 1947; Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los

días del mes de Junio de 2021.

LAURENT CORTIZO COHEN Presidente de la República

LUIS FRANCISCO SUCRE M.

Ministro de Salud